



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00002 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo de Inversiones Montecarlo S.A.S.
Demandada	Daniel Martínez Aguilar
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que dentro del término conferido se subsanaron tanto la demanda como sus yerros, y en consideración a que ella reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que del pagaré aportado se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de GRUPO DE INVERSIONES MONTECARLO S.A.S. en contra del señor DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR, por la suma de MIL CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$1.113.000.000), que corresponde a capital, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de marzo de 2023 y hasta la fecha de pago de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de GRUPO DE INVERSIONES MONTECARLO S.A.S.

en contra del señor DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/L (\$89.040.000), que corresponde a intereses corrientes o de plazo.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Sexto: Reconocer derecho de postulación en favor del señor Santiago Tobón Isaza, identificado con T.P. N° 306.241 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, y dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vásquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579a133f929ea40f77db8a75e846b736461f49db6345a520583f5514edc68e9f**

Documento generado en 29/01/2024 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>